



**Urbanizaciones Unidas de la Guardia**  
**GRUPO MUNICIPAL**

Luis Salazar Ramírez, portavoz del Grupo Municipal URBANIZACIONES UNIDAS DE LA GUARDIA en el Ayuntamiento de la Guardia, en base a lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación vigente, somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente:

**MOCIÓN**

**SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LA ASIGNACION A LOS GRUPOS POLITICOS Y LAS DIETAS POR ASISTENCIA A PLENOS Y A CUALQUIER COMISSION MUNICIPAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION.**

**Exposición de motivos:**

En referencia a la asignación a los Grupos políticos, nos limitamos a transcribir lo que marca la Ley. En este caso el Art. 73.3 párrafo 2º de la Ley 7/85 dice:

“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites, que en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Bien es cierto que este artículo deja la puerta abierta a que potestativamente El Pleno asigne o no estas dotaciones. Pero no es menos cierto que el artículo 27 del ROF, indica que “En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales”.

Por lo que se refiere a las dietas de los miembros de la Corporación la Ley dice lo siguiente:

Artículo 13.6 del Rof

“Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma..”

Artículo 75.3 de la Ley 7/85

“Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte en la cuantía señalada por el pleno corporativo.

Es evidente que mientras que para la asignación a los grupos políticos, le ley da un margen de maniobra al Equipo de Gobierno, para el caso de las dietas no lo da. Es taxativo que se tiene que pagar la dieta por asistencia a Pleno o a cualquier otra Comisión que se establezca por el Pleno.

En este sentido y en base a lo anteriormente expuesto, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Que se establezcan las asignaciones a los grupos políticos como anteriormente se había establecido, y que a partir del 1 de julio del presente año se vuelvan a devengar por los miembros asistentes a los Plenos o cualquier Comisión que se cree por el Pleno la dieta correspondiente.

La Guardia, 17 de junio de 2009

Fdo: Luis Salazar Ramírez  
Portavoz del Grupo Municipal U.U.G.